

-SUPERINTENDENCIA-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, ^N7 de agosto de 1980.

Vistas las presentes actuaciones, expte. de Superintendencia N°5023/64 Ref. N° 14, relativo a las incidencias planteadas respecto de la construcción de la estructura de hormigón armado y parte de la mampostería de la obra del Juzgado Federal de Mercedes cuya adjudicación a la firma SO-CON S.R.L. fuera aprobada por Resolución n°315 del 24 de abril de 1979, / suscribiéndose el respectivo contrato de obra pública el 28 de junio del mismo año, previa aprobación por Resolución N° 472/79, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la empresa contratista ha evidenciado una conducta negligente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. En efecto, realizó la completa presentación del cálculo estructural a los seis meses de la suscripción del contrato, y transcurridos cuatro desde la firma del acta de iniciación de / los trabajos.

2°) Que hasta esa fecha -21 de diciembre de 1979- las sucesivas presentaciones ante el Departamento de Arquitectura de los planos correspondientes, fueron rechazadas por las razones técnicas expuestas en los informes producidos por la Dirección de Obras y que forman parte de este expediente, fundamentando la presente.

3°) Que los atrasos en que incurrió la empresa motivaron las intimaciones que se le efectuaran mediante telegramas del 12 de septiembre, 1° de octubre y 28 de noviembre.

4°). Que en el transcurso de dicho lapso -entiéndase / desde junio a noviembre- pretendió ampararse en "sustanciales" di

-//-

ficultades planteadas por la Delegación Mercedes de la Caja de Previsión Social para los Profesionales de la Ingeniería, relacionadas con la visación de la documentación de obra, defensa que, amén de ser controvertida en su oportunidad, fue desarticulada por la propia conducta de la empresa quien, habiendo solucionado la cuestión con el empleo de la debida diligencia, / demostró que el problema carecía de la envergadura que pretendía atribuirle, con el cual sólo intentaba excusarse del retardo que le era imputable.

5°) Que la real causa de la imposibilidad de ejecutar la obra, obedeció al incumplimiento de su parte en la presentación para su aprobación por la Dirección de / Obras, de los cálculos estructurales, trámite previo e inexcusable (arts. 8 y 9 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares).

Que, conminada por Acta de Inspección del 13 de noviembre a efectuar la presentación de los planos aprobados, solicitó prórroga ante la Municipalidad de la / Ciudad de Mercedes, excediéndose también en la que le fuera // concedida, razón por la cual se decretó la clausura preventiva de la obra el 23 de enero del presente año, disponiéndose la / sustanciación de un sumario por infracción a las ordenanzas municipales números 725 y 2421 (según expediente N°1129/5/79 de la Municipalidad; y comunicación efectuada el 24 de enero a la Subsecretaría de Administración del Poder Judicial de la Na-// ción en expte. N° 273.440).

6°) Que las razones hasta aquí expues-

-//-

-SUPERINTENDENCIA-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-

tas motivaron los sucesivos rechazos a varios pedidos de prórroga efectuados por la contratista, integrando las Resoluciones n°s.1231/79, 255/80, 583/80, 798/80 y 899/80. La remisión a sus considerandos, que se dan por reproducidos, corresponde en homenaje a la brevedad.

7°) Que con fecha 22 de mayo, fue intimada nuevamente en los términos del inciso b) del art. 50 de la // ley N°13.064, a fin de que acelerara el ritmo previsto, con / su acreditación fehaciente, bajo apercibimiento de rescisión.

Ante el recurso de reconsideración planteado, se ordenaron las medidas de que da cuenta el proveído del 2 de junio, determinándose el incumplimiento de cláusulas contractuales (art. 13 de Cláusulas Especiales, y órdenes de servicios cuyas fotocopias obran en el expediente, que llevan los números 17, 18, 20 y 21; orden de servicio interna n°3 del 4/6). Tampoco resulta satisfactorio a sus pretensiones el resultado del acta de constatación labrada el 17 de junio y los informes vertidos por el Sr. Juez Federal de Mercedes, Dr. Orlando Gallo (fs. 155).

8°) Que a pesar de haberse concedido una // prórroga de treinta días, a la fecha, la única gestión efectuada por la empresa, ha sido la impugnación de resoluciones y el cuestionamiento de órdenes técnicas relativas a la confección de los planos en forma, con el solo resultado de la dilatación en la ejecución de las tareas, y el envió de telegramas para deslindar responsabilidades futuras, con evidente desconocimiento de las obligaciones impuestas por contrato // (arts. 8 y 9 del P.E.T.P., y 13, 18 y 19 de las Cláusulas Es-

-//-

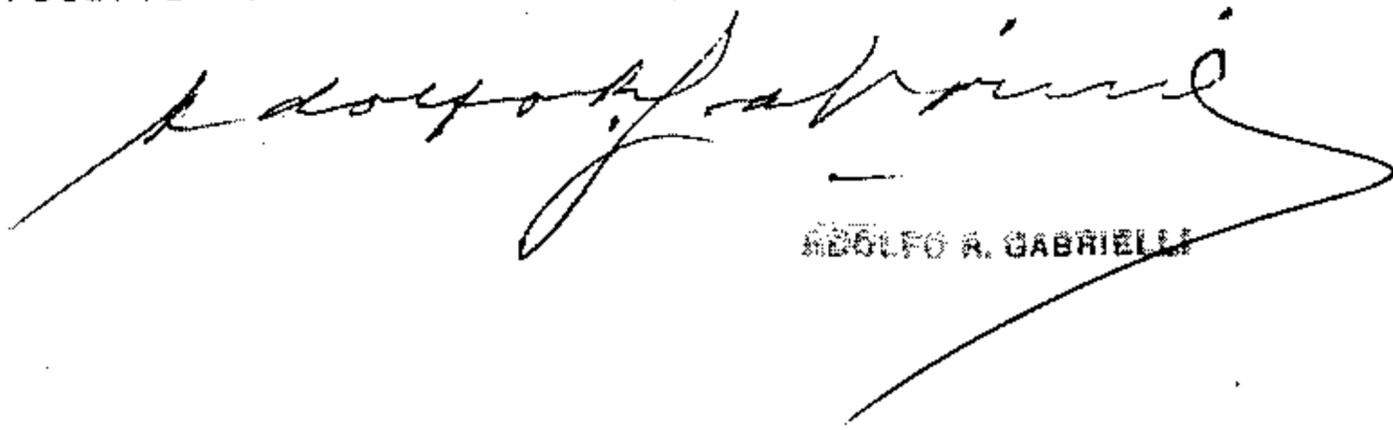
-//-

peciales).

9°) Que vencido el plazo impuesto para la finalización de la obra y según surge del informe del Departamento de Arquitectura, producido a raíz de la presentación de / los certificados de obra (exptes. n°10.101 y 10.106 del referido Departamento), ésta se halla ejecutada en un 8,6% del total.

10°) Que la situación planteada, encuadra en el art. 50 incisos a) y b) de la ley 13.064, por lo que es procedente la rescisión del respectivo contrato, con las consecuencias previstas por el art. 51 del mismo texto legal, a cuyos fines se dejan efectuadas las correspondientes reservas por los daños y perjuicios resultantes, lo que así SE RESUELVE.

Regístrese, comuníquese a la adjudicataria, por intermedio del Departamento de Arquitectura, y a / la Subsecretaría de Administración, a los efectos pertinentes.



RODOLFO R. GABRIELLI